

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 175 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación: IUS E-2025-295823 IUC I-2025-4058113

Fecha de Radicación: 16 DE JUNIO DE 2025

Fecha de Reparto: 24 DE JUNIO DE 2025

Convocante(s): **IEXPOR S.A.S.**

Convocada(s): **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En 13 DE AGOSTO DE 2025, siendo las 3:02 P.M., procede el despacho de la Procuraduría 175 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **JESÚS ANTONIO HERRERA PALMERA**, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **DIANA MARIA SALAZAR Saldarriaga**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 43537335 y con tarjeta profesional No. 75110 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 01 DE JULIO DE 2025.

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **YISETH MILENA CHANAGA ALVAREZ** identificado (a) con la C.C. No. 30.051.263 y portador de la tarjeta profesional No. 209. 440 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, de conformidad con el poder otorgado por NAGITH ALBERTO ORGULLOSO RADA en su calidad de Director Seccional de Aduanas de Cartagena de la entidad, la cual acredita a través de Resolución No. 007122 del 27/06/2025, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado YISETH MILENA CHANAGA ALVAREZ como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

El despacho deja constancia que mediante oficio 110 de 01 DE JULIO DE 2025 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, por lo que esta última entidad remitió oficio 2025EE0133927 mediante correo electrónico a este

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

despacho y en el cual manifestó: (...) “En virtud del análisis realizado a los hechos y pretensiones expuestos por el convocante, esta Contraloría Delegada, en desarrollo de la facultad conferida en el citado Decreto 403 de 2020, no designará a ninguno de sus funcionarios para que participe con voz en desarrollo de la audiencia programada, sin perjuicio de sus facultades de control posterior y selectivo sobre tales hechos y actuación.”(...); y la primera, no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta rectificarse en todas y cada uno de los hecho y pretensiones de la solicitud, las cuales son:

FORMULA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Se propone la siguiente formula conciliatoria:

PRIMERO: Que sean revocadas de forma directa por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, la Resolución No. 915 del 28/08/2024 expedida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por medio de la cual se impuso una sanción a la sociedad cuantificada en la suma de \$193.957.000 y su confirmatoria la Resolución No. 186 del 14/02/2025 proferida por la División Jurídica Aduanera, por haberse vulnerado el principio NON BIS IN IDEM

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la revocatoria de los citados actos administrativos, la sociedad IEXPOR SAS, no adeuda suma alguna por concepto de la sanción impuesta en dichos actos administrativos.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare la nulidad de la Resolución No. 915 del 28/08/2024 expedida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por medio de la cual se impuso una sanción a la sociedad cuantificada en la suma de \$193.957.000 y su confirmatoria la Resolución No. 186 del 14/02/2025 proferida por la División Jurídica Aduanera.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de la decisión anterior a título de restablecimiento

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

del derecho, se ordene y declare que la sociedad IEXPOR SAS, no adeuda suma alguna a la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por concepto de la multa impuesta en los citados actos administrativos.

TERCERA: Se condene en costas a la entidad demandada.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, la cual manifiesta realizar una CONCILIACION TOTAL de conformidad con la certificación de comité de conciliación No. 11352 del 11 de agosto de 2025 emitido por YADIRA VARGAS RONCANCIO, Secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial; documento que se encuentra anexo en el expediente digital de la convocatoria, el cual indica:

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación del abogado ponente, en el sentido de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA consistente en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos Resolución No. 915 del 28 de agosto de 2024 y la Resolución No. 186 del 14 de febrero de 2025, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, toda vez que vulneraron el principio del non bis in idem, en atención a que la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla había sancionado por los mismos hechos y fundamentos jurídicos al convocante, conforme al procedimiento y competencia dentro del expediente administrativo AA 2022 2022 01518.

El restablecimiento del derecho consistirá en:

1. No se hará efectiva la sanción impuesta a IEXPOR S.A.S identificado con NIT 900.065.277 -7 por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$193.957.000), impuesta en los actos administrativos por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

2. Comunicar a la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo el cobro de la sanción impuesta a IEXPOR S.A.S identificado con NIT 900.065.277 -7, por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$193.957.000), contenida en la Resolución 915 del 28 de agosto de 2024 y la Resolución 186 del 14 de febrero de 2025.

3. La División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena deberá actualizar el registro de infractores INFAD en lo relacionado con la sanción de multa impuesta a IEXPOR S.A.S identificado con NIT 900.065.277 -7 por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$193.957.000).

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

De la fórmula propuesta por el apoderado de la parte convocada, se corre traslado al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, el cual previo análisis de la certificación y propuesta de conciliación presentada, ACEPTA la propuesta realizada sobre las pretensiones solicitadas, siendo este un ACUERDO TOTAL y el cual cerraría un eventual litigio entre las partes intervinientes.

El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos:

- (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022);
- (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que;
- (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia;
- (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y
- (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Cartagena, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **PRESTARÁN MÉRITO EJECUTIVO, Y TENDRÁN EFECTO DE COSA JUZGADA³** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en [E-2025-295823-20250813_150205-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 03:13 P.M.



JESÚS ANTONIO HERRERA PALMERA
Procurador 175 Judicial I Administrativo

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.